



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

1086

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN EL NÚCLEO TRADICIONAL DE BENABARRE AÑO 2021

BDNS (Identif.): 554226

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554226>)

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2021, se aprueba la Convocatoria de Subvenciones para la rehabilitación de fachadas en el núcleo tradicional de Benabarre. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benabarre ([http://benabarre.sedelectronica.es](http://benabarre.sedeelectronica.es)).

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de fachadas de la zona de núcleo tradicional de Benabarre, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las fachadas, la seguridad y salubridad de los inmuebles y salvaguardar la seguridad de los viandantes.

2. ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Serán subvencionables los gastos directamente vinculados con el objeto de la subvención, es decir, el invertido en el acondicionamiento y pintado integral de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, de los edificios destinados a viviendas, oficinas o comercios que estén deteriorados o se encuentren sin pintar.

La subvención se dará en función del presupuesto de la actuación, formado por los costes de materiales y mano de obra, siempre que se trate de empresas o trabajadores autónomos profesionales, dados de alta como tal en los diversos registros existentes, de las actuaciones mencionadas a continuación:

-Reparación de la fábrica y el revestimiento de las fachadas que incluye la sustitución de los zócalos de la vivienda.

-Pintado de fachadas y de los elementos decorativos, aleros, bajantes, etc, que incluye el enmasillado y rascado de paramentos (que incluye las obras de albañilería vinculadas a la restauración y/o previas al acondicionamiento y/o pintado de las fachadas).

-El barnizado o pintado o la sustitución de la carpintería exterior, herrajes, persianas, etc, siempre que se ejecute de manera complementaria a alguna de las dos actuaciones anteriores.

-Cerramientos de parcelas en la alineación de la vía pública.



-El alquiler y montaje de andamios, tanto fijos como móviles, si fuera necesario para acometer alguna de las actuaciones anteriores. Así como los honorarios técnicos de certificar la correcta colocación de los andamios, en caso de que sea necesario.

Las actuaciones que se lleven a cabo deberán de cumplir los requisitos técnicos establecidos por los Servicios Técnicos Municipales y estar autorizada por la normativa urbanística aplicable.

El Ayuntamiento podrá definir las características de las obras, acabados y detalles de las mismas, en todos los aspectos para la concesión de las subvenciones.

El incumplimiento de este condicionado será motivo de exclusión, según evaluación de los Servicios Técnicos municipales.

No será objeto de subvención las actuaciones sobre edificios en situación de fuera de ordenación, afectación para viales, equipamientos o zonas verdes;

No serán subvencionables aquellas intervenciones que se encuentran iniciadas o ejecutadas con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria.

3. BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a esta convocatoria, todos aquellos propietarios cuyas edificaciones objeto de las obras de rehabilitación de fachadas que estén ubicadas en la zona de núcleo tradicional de Benabarre.

Se entiende por zona de núcleo tradicional de Benabarre, la regulada en los artículos 127 a 130 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, y reflejada en los planos del mismo.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser propietario y/o copropietario de la edificación para la cual se solicita la ayuda.
- Obtener la licencia de obras o título habilitante en materia urbanística correspondiente, de acuerdo con la legislación aplicable, así como el abono de las obligaciones tributarias derivadas de su tramitación y/o obtención.
- Garantizar la coherencia técnica y constructiva con su estado de conservación.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La aportación económica destinada a este fin se ejecutará con cargo a la aplicación 1522/78000, del Presupuesto municipal del ejercicio 2020 "Subvenciones rehabilitación de fachadas", con una dotación económica de 10.000,00 euros.

5.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS

El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 50 % del coste total de la obra, inclusive los gastos de redacción de estudios técnicos, proyectos, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, con un máximo de 1.500,00 euros.

La concesión de estas subvenciones es compatible con la percepción por parte del beneficiario de otras subvenciones o ayudas que puedan otorgar otras Administraciones, si bien en ningún caso podrá el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la obra subvencionada.



6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado (Anexo I), en el Registro General del Ayuntamiento de Benabarre, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se acompañe a la solicitud se presentará en copia y original, que será devuelto previa compulsión. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante, y en su caso, del representante legal.

-Si es persona física, copia del DNI.

-Si es persona jurídica, asociación, comunidad de bienes, etc, copia de la escritura de constitución o estatutos.

2.- Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y de que esta no incurre, en particular, en las circunstancias prohibitivas para recibir subvenciones públicas previstas en el apartado e) del apartado 2 del artículo 13 antes citado, y se halla, por tanto, al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (**ANEXO II**).

3.- Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deba de ser ingresado el importe que en su caso se conceda (**ANEXO III**).

4.- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Benabarre, el cual se incorporará por el Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud.

6.- Documentación que acredite la condición de propietario: copia de la escritura de propiedad o nota simple.

7.- Memoria con el siguiente contenido mínimo:

- Descripción del tipo de actuación a realizar.
- Fotografía de la fachada.
- Materiales a emplear en la actuación.
- Presupuesto de las obras a realizar. El presupuesto de contrata más el IVA correspondiente desglosado por unidades de obra valoradas. Podrá incluirse el coste de redacción de estudios técnicos, proyectos, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- Plazo de ejecución de las obras.

8.- Copia de la solicitud de licencia de obras o presentación del título habilitante en materia urbanística (Declaración responsable o comunicación previa) para la realización de la obra, en su caso, y de los justificantes del pago del ICIO y las tasas correspondientes a la misma.

El Ayuntamiento de Benabarre podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación relacionada con la solicitud presentada.

En el caso de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, el solicitante deberá presentar, además de la documentación indicada más arriba, la siguiente:



a) Un acuerdo de los propietarios en que se especifiquen los extremos siguientes:

- La voluntad de rehabilitar la fachada (ejecutar las obras).
- La conformidad con el presupuesto y la memoria que se presenta.
- La designación de uno de los propietarios para la representación y firma de cuantos documentos sean necesarios.
- Autorización para hacer el ingreso de la subvención con indicación del número de cuenta y el titular de ésta. En caso de que haya una Comunidad de Propietarios legalmente constituida, el ingreso se efectuará en la cuenta que tenga ésta.

Este acuerdo deberá estar firmado por la mayoría que se estipule en los estatutos de la comunidad.

b) Fotocopia del DNI o NIF de la persona que represente a la comunidad de propietarios.

c) Fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Propietarios.

7. PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y finalizará el día 30 de junio de 2021.

La convocatoria se publicará asimismo en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Benabarre <https://benabarre.sedelectronica.es>, y en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

Fuera del plazo indicado podrán presentarse solicitudes que reúnan los demás requisitos señalados en estas bases, y a las que podrá otorgarse subvención de existir consignación presupuestaria.

En todo caso, tendrán carácter preferente las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concurrencia competitiva conforme al procedimiento regulado en este artículo, de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La Alcaldía será el órgano competente para la resolución del procedimiento y concesión de las subvenciones.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos exigidos, se requerirá al solicitante mediante escrito de la Alcaldía, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, la Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución por la Alcaldía, incorporando las prescripciones del Informe técnico Municipal correspondiente, que serán vinculantes.

La resolución adoptada por la Alcaldía agota la vía administrativa y contra la misma podrá



interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, y a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses desde su notificación.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

A) Nivel de protección del edificio establecido por el planeamiento urbanístico de Benabarre:

- Protección integral: 5 puntos
- Protección fachadas: 3 puntos.

B) Antigüedad del edificio

- Edificios anteriores a 1920:5 puntos.
- Edificios entre 1 de enero de 1920 y 31 de diciembre de 1950: 4 puntos.
- Edificios entre 1 de enero de 1951 y 31 de diciembre de 1970: 3 puntos.
- Edificios entre 1 de enero de 1970 y 31 de diciembre de 1990: 2 puntos.
- Resto de edificios: 1 punto

A tal efecto se tendrán en cuenta los datos que constan en el Catastro de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

C) Inversión prevista: En función del coste subvencionable:

- De 1.000,00 a 3.000,00 euros: 1 punto.
- De 3.001,00 a 6.000,00 euros: 2 puntos.
- De 6.001,00 a 10.000,00 euros: 3 puntos.
- Más de 10.000,00 euros: 4 puntos.

D) Otros criterios:

- Que el propietario haya recibido un requerimiento del Ayuntamiento para la ejecución de obras de conservación de la fachada del inmueble: 3 puntos
- Edificios en los que se desarrolla una actividad comercial o de servicios en la planta baja: 2 puntos
- Que complementariamente a la rehabilitación de la fachada se mejore las condiciones de habitabilidad del edificio: 2 puntos
- El grado de deterioro y la falta de conservación de la fachada: 1 punto

2. En el caso de que, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada solicitud, existan empates, si no existiera disponibilidad presupuestaria, se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

2.1) Tendrán preferencia las actuaciones en que al menos el 60 % de los propietarios tengan ingresos inferiores o iguales a 6,5 veces el IPREM. A tales efectos los propietarios deberán presentar la declaración de la renta presentada el año en que soliciten esta ayuda o, en su defecto, la correspondiente al año anterior.

2.2.) Antigüedad del edificio: Los edificios que hayan obtenido la misma puntuación se ordenarán en función del año de antigüedad del edificio, teniendo preferencia los edificios más antiguos.

Si a pesar de la aplicación de las preferencias contenidas en el punto anterior, perdurase el empate entre las solicitudes, el mismo se resolverá por medio de sorteo.



10. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Previa visita al inmueble, los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe sobre la valoración y la idoneidad de las obras y el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Una vez emitido el informe, lo presentará a la Comisión de Valoración para su análisis y en su caso, su admisión. En caso de no acogerse el criterio indicado por la arquitecta la Comisión de Valoración motivará su decisión.
3. La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco días hábiles a contar desde la emisión del informe. Esta Comisión de Valoración estará formada por tres miembros, la administrativa de Secretaría-Intervención, el Encargado de la Brigada de obras y servicios municipales, y el Secretario-Interventor, que actuara como secretario.
4. El resultado de la valoración se plasmará en un informe de la Comisión de Valoración que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

11. OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se elevará propuesta de concesión a la Alcaldía para su resolución.

Esta propuesta contemplará además de la relación de solicitantes a quienes se propone conceder la subvención, su objeto y su cuantía, plazo de inicio y finalización de las obras y el coste subvencionable, y las solicitudes desestimadas, indicando sucintamente las causas por las que se desestiman las restantes peticiones.

La Alcaldía, otorgará o denegará motivadamente las subvenciones, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes o de presentarse fuera de plazo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Si un mismo solicitante presenta más de una solicitud, referida a inmuebles diferentes, a la convocatoria de subvenciones, deberá señalar el orden de prioridad de las mismas. En este caso, el Ayuntamiento inicialmente sólo tendrá en cuenta la primera de las solicitudes. Cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita, se atenderán por orden las segundas y siguientes solicitudes.

Las solicitudes que se presenten para arreglar una fachada de un inmueble que no sea visible desde la vía pública, solo se atenderá en caso de que, una vez otorgadas las subvenciones a los demás solicitantes, la partida presupuestaria no se haya agotado.

11. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán comenzar y terminar dentro del año en que se otorgue la subvención.

El otorgamiento de la subvención no exime del trámite de solicitud de la correspondiente licencia de obras, o en su caso, título habilitante en materia urbanística que proceda, que se tendrá que solicitar dentro del ejercicio que se otorgue la subvención.

La no obtención de la licencia o presentación del título habilitante en materia urbanística que proceda, antes de iniciar la obra, la no adaptación de éstas a las condiciones de la solicitud, a las fijadas por el órgano que otorga la subvención o a las fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, y/o la ejecución de obras que no respeten los valores ornamentales y estéticos de la fachada, podrán dar lugar a la pérdida de la subvención.



El incumplimiento del plazo de ejecución, sin causa justificada, dará lugar a la pérdida de la subvención.

12. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios deben aceptar las subvenciones. Esta aceptación puede ser expresa, pero también se entenderá que el beneficiario acepta la subvención cuando así se desprenda inequívocamente de sus propios actos.

13. JUSTIFICACION Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de la subvención se efectuará una vez realizadas las obras, previa presentación antes del 15 de diciembre de 2021, de la siguiente documentación:

- Declaración responsable (**Anexo IV**) de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, incluyendo una relación de los gastos realizados, así como de la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento o su inexistencia.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los trabajos realizados firmada y sellada por el contratista.

- Justificantes bancarios del pago de las facturas aportadas, que detallen, bien el adeudo por transferencia en la cuenta del ordenante, bien el abono de cheque/s en la cuenta del beneficiario, y si la forma de pago es en efectivo (cantidades inferiores a 2.500,00 euros), se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar la cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción.

- Si el coste de las obras supera los 40.000,00 euros, los tres presupuestos que deben de solicitarse, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 34.3 del la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

El Ayuntamiento de Benabarre podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación.

Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que la obra se haya ejecutado correctamente, de conformidad con el planeamiento urbanístico municipal, y emitirán el informe correspondiente, para que sea entregada la subvención al solicitante.

En caso de que el coste real de la obra resulte inferior al presupuesto presentado al solicitar la subvención, el importe de ésta se reducirá de forma proporcional. A tal efecto, el Alcalde podrá realizar las modificaciones que sean pertinentes en el importe de la subvención.

14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridas por el Ayuntamiento de Benabarre, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.



15. MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

16. NORMATIVA REGULADORA

En lo que no se establezca en estas bases se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas, y en concreto las siguientes normas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Decreto 347/2002., de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benabarre del año 2021.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benabarre, publicada en el BOP de Huesca n.º 117, de fecha 21 de junio de 2016.
- Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Benabarre para el periodo 2020-2023, publicado en el BOP de Huesca n.º 47, de fecha 10 de marzo de 2020, modificación publicada en el BOP de Huesca n.º 46, de fecha 10 de marzo de 2021.

17. IMPUGNACIÓN.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa; contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación o de la publicación, en su caso. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que el interesado pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Benabarre, 22 de marzo de 2021. El Alcalde, Alfredo Sancho Guardia.